

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 674

13 de marzo de 2018

Presentada por el señor *Nadal Power*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, investigar la implementación y efectividad de la política pública del gobierno establecida en la Ley 74-2006, conocida como la “Ley del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto Rico”; incluyendo el cumplimiento con la asignación de fondos establecido en dicha Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 74-2006, conocida como la “Ley del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto Rico” se aprobó con el fin de cumplir con la responsabilidad del estado de “*propiciar los medios para preservar y restaurar la salud mental de los ciudadanos, incluyendo aquellos que tienen problemas de juego compulsivo. Así, ante la evidente necesidad de ampliar y fortalecer la prestación de servicios a este sector de la población, la Asamblea Legislativa considera necesario crear mediante legislación un Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos adscrito a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, que es la agencia gubernamental responsable de atender de manera integral y eficiente todo asunto relacionado con la salud mental y la adicción. El Programa tendrá como finalidad ofrecer mecanismos adecuados de prevención y tratamiento especializado en una forma articulada a estos*

conciudadanos que están pasando por el problema de adicción al juego para mejorar su calidad de vida.”

Entonces, se estableció como política pública estimular el desarrollo social y económico de la familia con el fin de lograr su máximo progreso y estabilidad emocional a través de la implantación de estrategias dirigidas a detectar a los jugadores compulsivos para brindarles, tanto a ellos como a sus familiares, servicios profesionales de salud mental y orientación con el propósito de reducir la prevalencia del Juego Patológico en Puerto Rico. Dicha política pública estableció como prioridad del Programa de Jugadores Compulsivos ofrecer servicios de educación, orientación, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas.

Para eso, anualmente se consignaría un millón de dólares provenientes, en partes iguales de las jugadas al Pool provenientes de la aplicación de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de la Industria y el Deporte Hípico”; del ingreso bruto producido por las tragamonedas provenientes de la aplicación de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada; del Fondo de la Lotería donde ingresan los recaudos por concepto de la venta de billetes, provenientes de la aplicación de la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como “Ley de la Lotería de Puerto Rico” y del ingreso neto operacional proveniente de la aplicación de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para autorizar el Sistema de Lotería Adicional”.

Recientemente, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción presentó el informe anual para el Año Fiscal 2016-2017, requerido por la Ley 74-2006¹. En dicho informe, establecieron que los fondos que le asigna la Ley no han sido depositados como mandata la Ley, en especial los de la Compañía de Turismo, los del Fondo de la Lotería y los de la Industria y el Deporte Hípico, adeudando entre las 3 agencias dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares.

¹ Dicho informe fue referido al Senado de Puerto Rico el 16 de febrero de 2018 y presentado en el Orden de los Asuntos del Cuerpo el 27 de febrero de ese año.

Sin embargo y posterior a ese informe, el Senado de Puerto Rico recibió el Informe Anual sobre la implementación del Sistema de Video Juego Electrónico para el Año 2017 de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico requerido en la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de la Industria y el Deporte Hípico”². En dicho informe, se establece un ingreso neto del Sistema de Video Juego Electrónico para el año de 2017, luego de todos los gastos asociados a las apuestas, de trece millones ochocientos noventa y ocho mil quinientos catorce (13,848,514) dólares.

Otro informe, el requerido por la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada y el Reglamento de Juegos de Azar de Puerto Rico del 9 de septiembre de 2015 (Reglamento 8640) y fechado el 1 de marzo de 2018 sobre la Operación de Máquinas Tragamonedas en los casinos de Puerto Rico para el primer semestre del Año Fiscal 2017-2018 establece una distribución de dieciséis millones ochocientos setenta y seis mil doscientos treinta y cinco (16,876,235) dólares a la Compañía de Turismo. Esa distribución es adicional de veintinueve millones setecientos veintinueve mil seiscientos cuarenta y seis (29,729,646) dólares a la Universidad de Puerto Rico, ocho millones ochocientos noventa y seis mil (8,896,000) dólares al Fondo para el Desarrollo de la Industria Turística y nueve millones novecientos nueve mil ochocientos ochenta y dos (9,909,882) dólares al Fondo General del Departamento de Hacienda.

Es imperativo que el Senado de Puerto Rico investigue la implantación y el cumplimiento con la política pública establecida en la Ley 94-2006 y de ser necesario revisar la Ley y los procedimientos establecidos por las agencias llamadas a financiar el Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto Rico.

² Dicho informe fue referido al Senado de Puerto Rico y presentado en el Orden de los Asuntos del Cuerpo el 5 de marzo de 2018.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico,
2 investigar la implementación y efectividad de la política pública del gobierno
3 establecida en la Ley 74-2006, conocida como la “Ley del Programa de Ayuda a
4 Jugadores Compulsivos de Puerto Rico”; incluyendo el cumplimiento con la asignación
5 de fondos establecido en dicha Ley.

6 Sección 2.-La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
7 recomendaciones, en un término de noventa (90) días, luego de aprobada esta
8 Resolución.

9 Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
10 aprobación.